



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **22 MAR 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2012-00409-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 9 de marzo de 2017 que CONFIRMÓ la sentencia del 10 de julio de 2014, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00110-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

Eva L.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00122-00

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

Eva L.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de marzo de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00773-00

Surtido el traslado respectivo y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 06 de febrero de 2017 (fl. 127, C.1), SE ACEPTA el desistimiento de las pretensiones, en consecuencia DECLÁRESE terminado el proceso.

Por lo anterior, archívese el expediente previas constancias de rigor y devuélvanse los remanentes del depósito para gastos del proceso, en caso de existir.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

22 MAR 2017

Radicación:

18001-33-33-001-2015-00221-00

El apoderado de la parte actora con la demanda solicita se decrete la prueba pericial consistente en la remisión del señor Armando Anturi Cuellar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, con el fin de dictaminar la pérdida de su capacidad laboral, prueba que fue decretada en audiencia inicial realizada el día 13 de septiembre del 2016.

El 28 de febrero del 2017 el apoderado de la parte actora solicita al despacho el traslado de la prueba pericial (FI 115 C1), para que sea dirigida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Bogotá, D.C., ya que el Señor Armando Anturi Cuellar reside actualmente en Bogotá, D.C, por lo que se le hace más fácil realizar la valoración en dicha ciudad que en el Departamento del Huila; en consecuencia, el despacho ACCEDE a la petición y ordena que por secretaria se libren los oficios con destino a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de marzo de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00495-00

Teniendo en cuenta que la suscrita para el día 23 de marzo de 2017, se encuentra de permiso legal para ausentarse del cargo, el despacho señala para el día tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

RECONOCESE personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de los demandantes a la Organización Jurídica CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en la forma y términos del poder de sustitución conferido visible a folios 290 del expediente.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de marzo de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00542-00

Teniendo en cuenta que la suscrita para el día 23 de marzo de 2017, se encuentra de permiso legal para ausentarse del cargo, el despacho señala para el día tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós de marzo de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00880-00

INADMÍTASE el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que allegue la póliza de seguro con vigencia para la fecha de los hechos que se demandan, esto es, para el 30/06/2013, ya que la aportada con la solicitud tiene vigencia del 19/07/2013 al 19/10/2013, para lo cual se le concede el término de diez (10) días para que la subsane, so pena de su rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 22 MAR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00005-00

Encontrándose nuevamente la demanda para su estudio de admisión, observa el despacho que el poder conferido por el señor EMILIO HOYOS OCAMPO, no precisa el acto administrativo a demandar (Fl. 2 C1), esto de conformidad con lo contenido en el artículo 74 del C.G.P., en consecuencia **INADMÍTASE** la demanda para que la parte actora allegue poder en donde se precise con claridad el acto administrativo a demandar, concediéndosele para ello el término de diez (10) días, so pena de rechazo.'

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00009-00

Como la demanda de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovida por intermedio de apoderado por ANCELMO GUTIÉRREZ JOVEN, HERMINIO LOZANO PEÑA, LUZ MARINA SUSUNAGA PINZÓN, MARÍA VARGAS TOVAR, SEBASTIÁN ORTEGA BECERRA, DOMICIANO ROJAS CRUZ, JOSÉ ÁNGEL JULA LEÓN, MARÍA EVA JULA LEÓN, JOSÉ LEÓN GUZMÁN QUEVEDO, ELCIRA GÁMEZ NÚÑEZ, ESTEBAN VALDERRAMA VARGAS y EMILIA QUINAYAS QUINAYAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MUNICIPIO DE VALPARAÍSO – CAQUETÁ y la ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 199 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$70.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor JAMES HURTADO LÓPEZ como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

Florencia, 22 MAR 2017

Radicación: 18001-3333-001-2017-00150-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por la señora SILVIA FIERRO ARAUJO Y OTROS, contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000,00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería para actuar a la doctora NECTALY ROZO TOLE, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

La Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **22 MAR 2017**

Radicación: 18001-3333-001-2017-00165-00

INADMÍTASE la demanda para que la parte demandante la subsane en el sentido de:

1. Aclarar las entidades que pretende demandar, toda vez que las relacionadas en el escrito de la demanda, esto es, la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL y el DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CAQUETÁ no concuerdan con las señaladas en el acápite de Declaraciones y Condenas, las cuales son NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL y el DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CAQUETÁ. Se advierte que las mismas deberán tener personería jurídica con su respectivo representante, tal como lo exige la norma, arts. 159 inc. 1º - 2º y 162 del C.P.A.C.A.
2. Razonar debidamente la cuantía y el fundamento de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 157 de la ley 1437 de 2011.
3. Allegar los originales de los poderes conferidos por los señores demandantes HERNANDO BOHORQUEZ PULIDO, FRANCELA PARRA JOVEN, NATALIA BOHORQUEZ PARRA, RAUL PERDOMO VARGAS y ROSA MARIA BOHORQUEZ PARRA, toda vez que los aportados con la demanda se encuentran en copia simple.
4. Allegar poder en el que se faculte para demandar en representación de las menores DANIELA y MARIA SOFIA PERDOMO BOHORQUEZ, por cuanto el que se aporta con la demanda no cumple con las exigencias del artículo 74 del C.G.P.

Para que se subsane la demanda se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, **22 MAR 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00174-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por VIRGILIO VERA VERU, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor VIRGILIO VERA VERU, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RFCONOCESE personería para actuar al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ como apoderado principal y la Doctora FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ, como apoderada sustituta, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 22 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00176-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la CARMEN EDITH CHICA CORTES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora CARMEN EDITH CHICA CORTES, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería para actuar al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ como apoderado principal, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia,

22 MAR 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00177-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LEONOR GUTIERREZ DE CARBALLO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor LEONOR GUTIERREZ DE CARBALLO, contra EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RFCONOCESE personería para actuar a la doctora SOROLIZANA GUZMAN CABRERA como apoderada principal y a la Doctor MIGUEL CARDENAS CARO, como apoderado sustituto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA TUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 63001-33-33-001-2017-00039-00

Como la demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por GENRRY DE JESÚS BOTERO LADINO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos del artículo 199 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE al doctor DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza